

## DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

### Alcances

**Artículo No. 25** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

**Artículo No. 26** Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto (artículo 112 reglamento ley de municipalidades) tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

Ingresos	Producción	Venta	Tarifa		
DE	0.00	A	500,000.00	L. 0.30	Por millar
DE	500,001.00	A	10,000,000.00	L. 0.40	Por millar
DE	10,000,001.00	A	20,000,000.00	L. 0.30	Por millar
DE	20,000,001.00	A	30,000,000.00	L. 0.20	Por millar
DE	30,000,001.00	A	En adelante	L. 0.15	Por millar

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales.

Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

#### **DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

#### **FABRICACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO**

Pagaran mensualmente su impuesto de acuerdo a sus ventas anuales. Sobre la base de la escala siguiente:

#### **RANGO PORCENTAJE:**

DE 0.00 a 30,000,000.00 L. 0.10 por millar

DE 30,000,000.00 en adelante L. 0.01 por millar